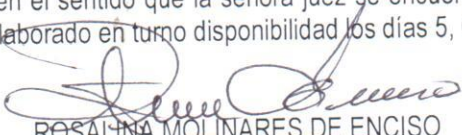


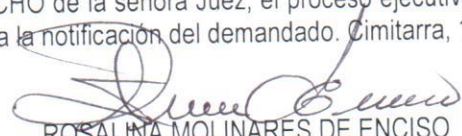
CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la señora juez se encuentra disfrutando de compensatorios los días 8, 9, 10 de junio de 2021, por haber laborado en turno disponibilidad los días 5, 6 y 7 de junio de 2021. Cimitarra, 10 de junio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 681904089001-2020-00053-00, para lo que estime conveniente ordenar frente a la notificación del demandado. Cimitarra, 11 de junio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012020-00053-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra ALFONSO PINZON MONCADA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ALFONSO PINZON MONCADA, mayor de edad y con vecindad del municipio Landázuri, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes sumas de dinero:

" Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía".

1.- El demandado ALFONSO PINZON MONCADA, recibió notificación del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 11 de septiembre de 2020, el día 10 de mayo de 2021, dejó vencer el termino no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

2.- No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

3.- En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

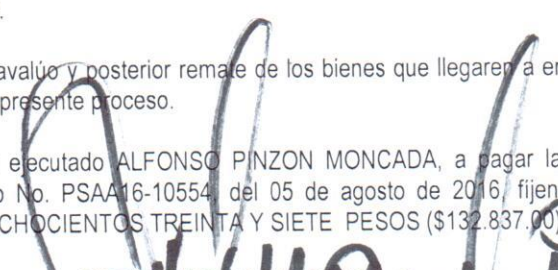
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado ALFONSO PINZON MONCADA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Landázuri Santander, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, vecino de Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado ALFONSO PINZON MONCADA, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. De conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554, del 05 de agosto de 2016, fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$132.837.00).


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE